



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”

Que, el artículo 52 la Norma Suprema señala: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, el artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”



Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)"; y,

Que, el Cantón Baños de Agua Santa, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad de los ciudadanos que transitan por el sector y garantizarla calidad de servicios comerciales y turísticos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar los bienes de uso público en el Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, controlará la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación y el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Principios.- Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Artículo 5.- Fines.- El fin de esta Ordenanza es regular todas las actividades que se pueden ejecutar en los bienes de uso público dentro del Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 6.- Regulación y Control.- Se regulará y controlará la ocupación de los bienes de uso público para todo tipo de eventos y actividades.

Artículo 7.- Definiciones.- Conforme el Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **Vía Pública.-** A las calles, portales, avenidas, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal, incluido sus aceras;
- b) **Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, terminal terrestre, áreas deportivas, atrios y otros;



- c) **Bienes de Propiedad Municipal.**- Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial y turística, vertical y horizontal.
- d) **Terrazas.**- Son las instalaciones implementadas en las calles identificadas como semi-peatonales, y que están formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma dependiente de un establecimiento turístico, en el que determina la ocupación de una porción del espacio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas. El uso privativo requiere la obtención de autorización administrativa y el pago de la tasa correspondiente. Este mobiliario urbano será autorizado en su modelo y área por la Dirección de Planificación y Administración Territorial.
- e) **Bulevar Cultural.**- El GADBAS establece con la denominación Bulevar Cultural a los espacios públicos adyacentes al Parque Palomino Flores (Calle Ambato); en el Parque Sebastián Acosta (atrio de la Iglesia de la Virgen de Agua Santa), y en los segmentos de la calle Ambato que se establecen en esta ordenanza, espacios públicos que estarán destinados para la realización de eventos culturales, artísticos y educativos.
- f) **Enganche.**- Actividad de ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios en los espacios prohibidos por la Administración Municipal y sin contar para ello con la autorización respectiva.

Actividad que va en desmedro del desarrollo económico y coarta el derecho del consumidor a acceder a bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; afectando la libre oferta y demanda del mercado local.

- g) **Enganchador.**- Persona que realiza la actividad de enganche de bienes y servicios, en espacios prohibidos por la Administración Municipal, afectando la libre oferta y demanda de los servicios y alterando la seguridad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos.

Artículo 8.- Del uso.- El uso de la vía pública y los bienes de uso público, le están permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, guardando las disposiciones de la presente ordenanza.

En el caso de personas naturales o jurídicas que utilicen los bienes de uso público para el desarrollo de actividades comerciales con puestos fijos, deberán ceñirse a lo establecido en la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de plazas, mercados, ferias populares, y/o Centros Comerciales Populares Minoristas del cantón Baños de Agua Santa y sus reformas, así como a la Ordenanza Sustitutiva que

Regula y Controla el Funcionamiento de Sistema de Parqueo Tarifado en el Cantón Baños de Agua Santa, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno y turistas en general.

Artículo 9.- De la Administración.- EL GADBAS ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Comisaría Municipal o quien según el Orgánico Funcional Institucional haga sus veces.

Artículo 10.- De las autorizaciones existentes.- Todos los espacios otorgados por el GADBAS en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán estado de perpetuidad, por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que el GADBAS tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al COOTAD.

TÍTULO II DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

CAPITULO I DEL DERECHO Y DESACATO

SECCION I Del Derecho de los Ciudadanos sobre los Bienes de Uso Público

Artículo 11.- De los derechos de las personas para el uso de los bienes públicos.- Por Norma Constitucional las personas tenemos derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, derecho y justicia social.

Nuestra Constitución, consagra como derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADBAS reconoce y garantiza el libre uso del espacio público, **sobre el cual está prohibido, ocupar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, actividad conocida en nuestro medio como “Enganche” realizada por ciudadanos denominados “Enganchadores”,** por cuanto la misma perjudica a la libre oferta y demanda de los servicios y afectan de sobre manera a la seguridad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos.

SECCION II Del desacato a la Orden de la Autoridad Competente

Artículo 12.- Del desacato.- El GADBAS en base a sus competencias y garantizando los derechos ciudadanos emite normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, estándole prohibido a los ciudadanos **ocupar las aceras,**



calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, a fin de garantizar los derechos de los consumidores establecidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, norma que establece en sus numerales lo siguiente: “2. *Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;*” “6.- *Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;*” “10.- *Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;*” “11.- *Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;*”

El desacato a esta disposición será considerado como un delito tipificado en el Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, como incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

CAPÍTULO II SECTORIZACION DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Sectorización.- Para la aplicación de la presente Ordenanza la ciudad de Baños de Agua Santa se divide en los siguientes sectores:

ZONA A: anillo semipeatonal.

ZONA B: sector Parque Montalvo y Termas de la Virgen.

ZONA C: sector del Terminal Terrestre.

ZONA D: sector periférico.

ZONA E: sector rural.

ZONA A: ANILLO SEMIPEATONAL.- Está comprendido dentro del siguiente perímetro: Calle Oriente entre la calle 12 de Noviembre y la calle Pedro Vicente Maldonado; Calle Rocafuerte entre la calle 12 de Noviembre y la calle Pedro Vicente Maldonado; Calle 12 de Noviembre entre la calle Oriente y la calle Luis A. Martínez; Calle Pedro Vicente Maldonado entre la calle Rocafuerte y la calle Eugenio Espejo, dentro del anillo están comprendidas las calles: Ambato, 16 de Diciembre, Eloy Alfaro y Tomás Halfants.

ZONA B: SECTOR DE LAS TERMAS DE LA VIRGEN Y PARQUE MONTALVO: Está comprendido dentro del siguiente perímetro: Circunvalación entre la calle Luis A. Martínez y Carrera Juan Montalvo desde la calle 12 de Noviembre; calle Manuel Sánchez, calle Rafael Vieira; Calle Velasco Ibarra; Calle Ambato desde la calle 12 de Noviembre hasta la Avda. Los Arrayanes.

ZONA C.- SECTOR TERMINAL TERRESTRE: Las calles circundantes que son: Oscar Efrén Reyes, intersección Eugenio Espejo, intersección Maldonado y Avenida Amazonas.

ZONA C.- SECTOR PERIFÉRICO: Serán consideradas todas aquellas que quedan

fuera del casco central, dentro del perímetro urbano.

ZONA D.- SECTOR RURAL: Estará conformada por todas las parroquias y caseríos del Cantón Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO III ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Ornato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de sus mascotas para que no deambulen en los bienes de uso público.

Artículo 15.- Responsabilidades.- Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente serán también responsables sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean el inmueble. Por lo tanto les corresponde:

- Denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno.
- Retirar los adornos o alegorías que los barrios de la ciudad suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad por las fiestas octubrinas, de cantonización, navidad y carnaval; deberán ser retirados de los espacios aéreos públicos inmediatamente que termina dichas festividades.

Artículo 16.- Estado de las construcciones.- La Dirección de Planificación y Administración Territorial, realizará inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará cuenta el enlucido obligatorio de culatas o paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del Cantón.

Artículo 17.- Limpieza.- Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas, incluidos la jardinería y mobiliario urbano, si existiere.

Los sujetos pasivos determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

- a) Vigilar que en las aceras y calzadas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se ubiquen



los tachos o fundas con basura fuera de los horarios de recolección establecidos por el GADBAS. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, el afectado (a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

- b) Realizar labores de limpieza de la hierba, maleza o monte que pudiese nacer en las veredas y calzadas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, con el objeto de no permitir que se desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- c) Cuando exista incremento en la actividad eruptiva del volcán Tungurahua, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a mantener limpio de ceniza y otros materiales que pudiesen caer, realizando el barrido permanente del área determinada comprendida del frente de su predio hasta el eje de la vía, además de las terrazas y techos de sus domicilios. No se permitirá la limpieza utilizando agua, actitud que será sancionada, por causar daños a la propiedad privada y pública.
- d) Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, parterres centrales de una avenida; en el caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes. Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino a realizar acciones de barrido para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. El horario de limpieza con agua de las calles de la ciudad, únicamente se lo hará hasta las 08H00 y en la noche a partir de las 20H00.
- e) En caso de levantar los adoquines y/o romper el pavimento de aceras y calles por motivo de trabajos relacionados con agua potable y/o alcantarillado los propietarios de estos predios tienen la obligación de dejar en las mismas condiciones estas áreas públicas luego de los trabajos autorizados por el área correspondiente.

Artículo 18.- Recolección de residuos.- Los propietarios de vehículos, vendedores autónomos y propietarios de locales comerciales, deberán contar con un elemento recolector para depositar los residuos que genere.

Artículo 19.- Limpieza por eventos.- Toda institución, organización pública o privada con o sin fines de lucro que desarrolle una actividad temporal, que generen residuos y provoque la dispersión de los mismos, ya sea por la propia institución o por los usuarios, tendrán la obligación de limpiar los desperdicios originados, una vez terminado el evento. En caso de incumplimiento a esta disposición, esta falta se sancionará como una contravención de tercera clase. Para la aplicación de la sanción, en caso de que la institución no cancele los valores adeudados será responsable la persona

organizadora del evento.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Ocupación de la vía pública.- La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 21.- Exclusividad de uso peatonal.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstas la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, y todo tipo de obstáculos en la vía y espacios públicos. A excepción de las aceras semipeatonales y aquellas que midan más de 2 metros en las cuáles se permitirá hasta el 50% de su uso con la colocación de mobiliario denominado "terrazas".

Artículo 22.- Zona de Bulevar.- Para la ejecución e implementación del "Bulevar Cultural de la Calle Real", se establece:

- a) Las áreas adyacentes al Parque Palomino Flores (Calle Ambato) y en el Parque Sebastián Acosta (atrio de la Iglesia de la Virgen de Agua Santa). Cuyo funcionamiento será los sábados, domingos y feriados nacionales de 08h00 a 20h00.
- b) La peatonización, durante los fines de semana y feriados, y desde las 08h00 hasta las 24h00, los siguientes tramos de la calle Ambato:

Calle Ambato, entre Tomás Halflants y 16 de Diciembre, quedando libres para la circulación las calles Tomás Halflants, Eloy Alfaro y 16 de Diciembre.

La autorización para la utilización de estos espacios emitirá la Comisaría Municipal, en coordinación con la Jefatura de Cultura del GADBAS.

Artículo 23.- De las marquesinas y rótulos.- Los negocios que requieran colocar marquesinas y rótulos deberán hacerlo con las especificaciones técnicas y autorización del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. Por contribuir al ornato de la ciudad los rótulos serán adheridos a las fachadas, y de ninguna forma se permitirá los rótulos tipo bandera.

Artículo 24.- De los vehículos de abastecimiento.- Los vehículos de abastecimiento de gas, leche, gaseosas y demás mercancías, distribuirán los mismos hasta las 10h00 y en la tarde a partir de las 17h00 hasta las 20h00 en las calles de la ZONA A. Además queda terminantemente prohibido utilizar bocinas para llamar la atención a los clientes por contravenir el Artículo 139 literal a de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Artículo 25.- Del uso de la vía pública por el transporte público.- El transporte público y comercial (Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas, buses urbanos, carga liviana y pesada y mixtos), que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, necesitará la autorización del Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el mismo no superará los 50 metros cuadrados para las nuevas adjudicaciones en estos espacios.

Los solicitantes presentarán los siguientes requisitos para su autorización de uso y pago del espacio utilizado:

1. El permiso de operación otorgado por el Organismo que determina en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces.
2. Informe técnico de factibilidad del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Las unidades del transporte público y comercial, que no cumplan con éstas disposiciones y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retirados por la Policía Nacional, para ser sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada o quien haga sus veces y su Reglamento.

El transporte en taxis, camionetas, mixtos y buses cancelarán anualmente, por ocupación de la vía pública, el valor del 3% de un Salario Básico Unificado, anual, por metro cuadrado.

Artículo 26.- Del uso de la vía pública por el transporte recreativo.- El transporte recreativo que requiera circular en la jurisdicción Baños de Agua Santa, necesitará la autorización del Concejo Municipal, previo el informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en el cual constará la ruta para los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares), la misma que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será considerado una infracción de tercera clase. Dichos automotores pagarán en forma mensual el 20% de un Salario Básico Unificado.

Corresponde a la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional el cumplimiento y control de la ruta establecida para estos vehículos.

CAPITULO V

De los Permisos para ocupar la Vía y Espacios de uso Públicos

Artículo 27.- Permisos.- La Comisaría Municipal emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, previo el informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Permisos Temporales Generales.- Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de la vía y espacios públicos en determinadas fechas, y los autorizará directamente la Comisaría Municipal, y no tendrán costo alguno, en los siguientes casos:

- a) Carreras pedestre y competencias deportivas;
- b) Procesiones;
- c) Pregones;
- d) Marchas;
- e) Mitín político;
- f) Desfiles;
- g) Pases del Niño;
- h) Albazos;
- i) Caminatas;
- j) Perifoneos
- k) Caravanas vehiculares
- l) Shows artísticos (gratuitos)
- m) Exhibición de manifestaciones artísticas, culturales y educativas (Boulevard Cultural);

Será necesario el informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente para que la Comisaría Municipal autorice el uso y ocupación de la vía y espacios públicos, hasta por 60 días, y tendrán un costo del 2% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en los siguientes casos:

- a) Shows artísticos;
- b) Juegos mecánicos unipersonales;
- c) Publicidad de bienes y servicios en sitios autorizados; y,
- d) Otros que utilicen vías y espacios públicos.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- Croquis de ubicación / recorrido;
- Plan de contingencia (en casos de concentración masiva).

Artículo 29.- Permisos Temporales Particulares.- Los permisos temporales particulares son los que se otorgan para la ocupación de vía pública con la finalidad de que una persona particular ejecute una actividad de beneficio personal, como:

- a) Espacios de seguridad para ejecutar Construcciones;
- b) Colocación de materiales de construcción;
- c) Ubicación de andamios;
- d) Fundición de lozas;
- e) Depósito y desalojo transitorio de materiales; y,
- f) Otros que requieran la utilizan de la vía pública en forma temporal.



Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, (colores);
- El Permiso correspondiente emitido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

1.- Por razones de construcciones, el Comisario Municipal autorizará la ocupación de la vía pública previa la presentación del permiso de construcción otorgada por el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial y el pago del 5% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado mensual, en ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva acera y por más de 6 meses.

El propietario o el técnico responsable de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general

2.- Por razones de construcciones, el Comisario Municipal autorizará la ocupación de hasta el 50% de la acera, y el pago del 5% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado mensual, en ningún caso esta autorización será por más de tres meses.

La ocupación de la acera con materiales de construcción será de lunes a jueves, dejando completamente limpio los fines de semana y feriados; el depósito de los escombros lo hará obligatoriamente en el relleno sanitario.

3.- Por razones de adecentamiento y mejora de fachadas en pro del ornato de la ciudad, se permitirá la utilización de la vía pública con la colocación de andamios con las debidas seguridades, para lo cual bastará la notificación a la Comisaría Municipal, cuando el uso esté limitado a máximo tres días. Cuando esta actividad supere el tiempo antes indicado deberán cancelar el 3% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado. El uso para estos dos casos será de lunes a viernes sin los fines de semana ni feriados, por un plazo máximo de 8 días.

4.- La fundición de lozas en la Zona A, B y C se realizará de lunes a jueves, en la ZONA D y E se lo realizará de lunes a sábado, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, para realizar estos trabajos deberán utilizar en la ZONA A el vehículo MIXER y en las otras ZONAS utilizarán

concreteras y elevador.
Cancelando el 12% de un Salario Básico Unificado.

Es absolutamente prohibido preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad.

5.- El depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a ocho horas laborables, será necesario la obtención del permiso emitido por el Comisario Municipal, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará en la ZONA A la cantidad de \$50,00 diarios, en las ZONAS B y C \$30.00 y en las ZONAS D y E la cantidad de \$20.00.

Artículo 30.- De la instalación de las "Terrazas".- Como aporte al ornato de la ciudad, se autoriza a las empresas que ofertan servicios turísticos de alimentación a colocar mobiliario como mesas, bancas, sillas, parasoles, jardineras y otros elementos con la finalidad de brindar un mejor servicio al cliente. Para implementar estos elementos, y la dimensión del área a utilizarse, en este caso de uso de vía pública, y para precautelar la armonía estética de estas terrazas, se requerirá el visto bueno del Departamento de Planificación.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde;
- Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (colores);
- Croquis de ubicación / área a emplear;
- Diseño de mobiliario del emplear; y,
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
- Visto bueno otorgado por el Departamento de Planificación del GADBAS del diseño del mobiliario externo y área a utilizarse.

La tasa por utilización del espacio público para la instalación de "Terrazas" será del 3% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado.

Así también, se autoriza en estas terrazas, a todos los negocios comerciales y turísticos, a colocar, como elemento decorativo de sus locales, plantas ornamentales naturales, en la parte externa y adjunto a su frente.

Artículo 31.- De la autorización para colocación de exhibidores.- La ubicación de un exhibidor de alfeñiques y dulces que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles semi-peatonales de la ciudad, pagarán el 3.5% de un Salario Básico Unificado por cada exhibidor.

Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.50 metros de fondo por 1.20 metros de largo y por 0.70 de alto siendo su color blanco y deberán mantenerse en buen estado de manera permanente en un solo cuerpo, no se permitirá el uso de elementos adicionales en su estructura.



Artículo 32.- De la autorización de utilización de bienes públicos.- Para la utilización de bienes públicos (predios) para juegos mecánicos, circos y otros, se cobrará el 2% de un Salario Básico Unificado por metro cuadrado, hasta por 60 días, previo informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

CAPITULO VI

De la Circulación

Artículo 33.- Zona de restricción.- Se constituye como zona de restricción para el tránsito vehicular la zona A, que comprende las calles: Oriente entre Maldonado y 12 de Noviembre; la calle Ambato entre Pedro Vicente Maldonado y 12 de Noviembre; la calle Rocafuerte entre Pedro Vicente Maldonado y 12 de Noviembre; las calle 12 de Noviembre, 16 de Diciembre, Eloy Alfaro, Tomás Halflants de la calle Oriente a la calle Rocafuerte; y, la calle Pedro Vicente Maldonado de la Rocafuerte a la Eugenio Espejo.

Dentro del perímetro de la zona de restricción no podrán circular automotores de 3.5 toneladas de peso en adelante y, se prohíbe en esta zona la circulación de los vehículos de transporte turístico denominados "chivas", servicio turístico que de manera obligatoria deberá operar a través de una agencia de viajes, con un parqueadero privado para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional, mediante resolución del Concejo, el GADBAS podrá asignar una zona de parqueadero exclusivo para esta actividad, en el espacio que considere pertinente siempre y cuando exista una reglamentación para su uso.

Artículo 34.- Descarga de productos y mercadería.- Se prohíbe que los camiones de carga de más de cinco toneladas accedan a la ZONA A de la ciudad, los mismos que deberán descargar las mercaderías en las bodegas de los almacenes de materiales de construcción, insumos agropecuarios y otros; que deben estar ubicadas fuera del área de restricción vehicular.

El abastecimiento de productos y materiales se los realizará de lunes a viernes a partir de las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

Artículo 35.- De la zona de parqueo del Mercado Central.- Es permitido el estacionamiento de vehículos de hasta tres toneladas en la calle Rocafuerte y Eloy Alfaro, frente al Mercado Central para carga y descarga de mercaderías de las vendedoras del mercado central de 06h00 a 10h00 y de 17h00 a 19h00; y para los vehículos livianos particulares, el estacionamiento será conforme lo determine la Ordenanza del Sistema de Parque Tarifado.

Artículo 36.- Del Tránsito Pesado.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella equipo de maquinaria pesada, cuyas ruedas y orugas puedan causar daño a la vía pública sin el dispositivo especial.

El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará prendado, para responder por el valor de la multa y reposición de los bienes.

Artículo 37.- Del Tránsito de Equinos.- Queda terminantemente prohibida la circulación de equinos por las ZONAS A, B Y C de la ciudad, los equinos que están destinados para actividades turísticas y/o recreacionales podrán hacerlo en los senderos turísticos del cantón incluidos los aledaños a la cancha de los Pinos, sector San Vicente.

TÍTULO III REGIMÉN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Artículo 38.- Prohibiciones.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública; se incluyen aceras y calzadas;
- b) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
- c) Se prohíbe la venta ambulante de cualquier tipo de mercadería, debiendo estas actividades comerciales enmarcarse en la normativa vigente y hacerlo previa autorización y pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADBAS ha establecido.
- d) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente.
- e) La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del Cantón Baños de Agua Santa, sin autorización municipal; queda prohibida la utilización de parlantes o bocinas para tales actos;
- f) Se prohíbe la venta de mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en las ZONAS A, B y C.
- g) Para los negocios de alfeñiques, melcochas y dulces se permitirá la venta desde el interior del local. El batido de la melcocha será lo que da el ancho de la puerta de su negocio, sin salirse a la acera y ofrecerá sus productos desde la puerta. El uniforme lo establecerá el Comisario Municipal, se prohíbe la venta de cañas en los negocios que se encuentren dentro de la ZONA A.
- h) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales;



- i) Construcción y ubicación de kioscos y casetas de comidas y bebidas que no cuenten con las autorizaciones y permisos correspondientes.
- j) Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;
- k) A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial permitan la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
- l) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;
- m) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
- n) Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas; el plazo en mención no se aplicará en los lugares donde la señalización vertical y horizontal no lo permitieron.
- o) Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Obras Públicas;
- p) La utilización de portales para actividades comerciales y otros;
- q) Las construcciones de pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular; para la aplicación de las sanciones en el caso de este literal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso, ocupación y habilitación del suelo;
- r) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
- s) A los propietarios de los predios, mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual es frentista su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;
- t) Está prohibido colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos
- u) Se prohíbe colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro.
- v) El estacionamiento en las aceras a todo tipo de automotor y en las calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, go car y tricar de alquiler;

por contraponerse al Artículo 139 literal l) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre; Tránsito y Seguridad Vial, y 151 y 152 del reglamento del mismo cuerpo legal; infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al Artículo 147 reformado, 148 de la referida ley, hasta que el GADBAS asuma la competencia a través de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal. . Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública.

- w) Se prohíbe a los servidores turísticos en transporte y agencias de viajes utilizar las aceras de las semipeatonales con botes y más equipos; los mismos deben estar en lugares privados fuera de la ZONA A.
- x) Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior el sonido no debe ser escuchado fuera del local.
- y) Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnico Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transporten los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.
- z) Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADBAS, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo, más la multa que se impone por esta infracción establecida para esta sección.
- aa) Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos a quienes no renoven los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Contravenciones.-Las contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Artículo 40.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa pueda exigir, retirar, reparar o construir según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) La venta de frutas o cualquier otro producto en toda clase de vehículos, sean a motor o tracción humana, dentro del Cantón Baños de Agua Santa, sin autorización municipal, queda prohibida la utilización de parlantes o bocinas para tales actos;
- b) Se prohíbe la venta de mercaderías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en las ZONAS A, B y C.
- c) Para los negocios de alfeñiques, melcochas y dulces se permitirá la venta desde



- el interior del local. El batido de la melcocha será lo que da el ancho de la puerta de su negocio, sin salirse a la acera y ofrecerá sus productos desde la puerta. El uniforme lo establecerá el Comisario Municipal, se prohíbe la venta de cañas en los negocios que se encuentren dentro de la ZONA A.
- d) Satisfacer necesidades fisiológicas corporales en fachadas, cerramientos, mobiliario urbano, espacios públicos y vía pública, y se considerará como agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos;
 - e) La utilización de portales para actividades comerciales y otros;
 - f) Se prohíbe colocar mercancías suspendidas de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; así como del dintel de las ventanas y puertas del local. La venta en los locales comerciales estrictamente deberá ser de la línea de fábrica hacia adentro.
 - g) Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior el sonido no debe ser escuchado fuera del local.
 - h) Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos a quienes no renoven los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de segunda clase.

Artículo 41.- Contravención de Segunda Clase.- Serán sancionados con el 25% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal del Cantón Baños de Agua Santa exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar en la vía pública trabajos de: mecánica, soldadura eléctrica, autógena, vulcanizadora, pintura a soplete, lavado de vehículos, carpinterías o cualquier otra actividad que indistintamente afecte a las personas y provoque riesgos en su movilidad;
- b) Se prohíbe la venta ambulante de cualquier de tipo de mercadería, debiendo estas actividades comerciales enmarcarse en la normativa vigente y hacerlo previa autorización y pago de la tasa en las plazas, mercados, ferias populares y otros que el GADBAS ha establecido.
- c) Comercializar productos en áreas circundantes a establecimientos educativos en todas sus categorías, recintos de recreación y espectáculos públicos entre otros, sin contar con el permiso correspondiente.
- d) Realizar actividades comerciales en restaurantes y asaderos que generen contaminación sin la respectiva ventilación, que afecte a los espacios y vía pública, para lo cual los asaderos deben estar colocados al interior de sus locales;
- e) Ocupar la vía pública con furgones o braseros, que provoquen desorden, riesgo y contaminación de cualquier tipo a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercaderías y productos para su comercialización, que no cuenten con el permiso respectivo;
- f) Excavación o apertura de zanjas y orificios en los portales, aceras, calles o espacios públicos, sin la autorización previa de la autoridad pública que corresponda, esto sin perjuicio de que se exija a los propietarios la reparación inmediata a su estado original. Los que realizaren trabajos en la vía pública con

autorización, deberán instalar las señales de precaución necesarias por el tiempo que requiera el trabajo;

- g) Estacionar vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general en los lugares donde la normativa local y/o nacional para este efecto no lo permite.
- h) Arrojar o acumular en la vía pública, desperdicios y/o materiales de construcción, además de la sanción establecida, se procederá al retiro de estos materiales y tendrá un costo, que será establecido por la Dirección de Obras Públicas;
- i) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, lotes vacíos bodegas y portales que ocasionen desorden en la vía pública;
- j) Está prohibido colocar publicidad en las aceras, postes y edificios públicos

En caso de reincidencia será considerada como una contravención de tercera clase.

Artículo 42.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con el 50% de un Salario Básico Unificado, más la clausura provisional del establecimiento, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa exija la reparación según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Interrumpir el normal tránsito peatonal y vehicular ubicando basureros, asadores, carretas, triciclos, carpas, plásticos, mangueras, llantas, gatas hidráulicas u otro artículo comercial o no, en los espacios y vía pública, se incluyen aceras y calzadas;
- b) Construcción y ubicación de kioscos y casetas de comidas y bebidas a más de los ya existentes;
- c) A los propietarios de discotecas, bares, salones, o cualquier establecimiento comercial permitan la emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos superior a los niveles permitidos, así también que realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos;
- d) Las construcciones de pilares, gradas, rampas, bolardos, umbrales y cualquier tipo de construcción, objeto o barrera arquitectónica que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular; para la aplicación de las sanciones en el caso de este literal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de uso, ocupación y habilitación del suelo;
- e) A los propietarios de los predios, mantener sucios, con maleza, con escombros o cualquier tipo de materiales en el espacio de la acera y hasta la mitad de la vía que dé de frente con su predio, incluido la jardinera y mobiliario urbano si existiere;
- f) Se prohíbe el estacionamiento en las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, go car, chivas, tricicar; por contraponerse al Artículo 139 literal l) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre; Tránsito y Seguridad Vial, y 151 y 152 del reglamento del mismo cuerpo legal; infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al Artículo 147 reformado, 148 de la referida ley, hasta que el GADBAS asuma la competencia a través de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



Vial Municipal, Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública.

- g) Se prohíbe a los servidores turísticos en transporte y agencias de viajes utilizar las aceras de las semipeatonales con botes y más equipos; los mismos deben estar en lugares privados fuera de la ZONA A.
- h) Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnico Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción sin la debida diligencia y protectores en los vehículos que transporten los materiales en mención y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.
- i) Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADBAS, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo, más la multa que se impone por esta infracción establecida para esta sección.

Artículo 43.- Reincidencia.- Serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento más el 50% de un Salario Básico Unificado, quienes siendo reincidentes de contravenciones de tercera clase no acaten las disposiciones emitidas en la presente ordenanza y no respeten el sello de clausura provisional impuesta por la autoridad competente, se podrá incluso llegar al retiro del permiso de funcionamiento.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DEL DELITO

Artículo 44.- Del Delito en flagrancia.- Lo establecido en el TITULO II CAPITULO I Sección I y II se encuentra tipificado en el artículo 282 del Código Integral Penal que dice: *“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”*; por tanto corresponde a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños de Agua Santa su juzgamiento.

Artículo 45.- De la Flagrancia.- Conforme el Art. 527 del COIP se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Artículo 46.- De la Aprehensión.- Conforme el Art. 526 del COIP, cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Artículo 47.- De los Agentes de aprehensión.- Conforme el Art. 528 del COIP, nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia.

En esta razón, de existir flagrancia en el cometimiento de la prohibición de ocupar y/o utilizar las aceras, calles de la ciudad y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, el GADBAS dispone a los servidores públicos municipales, el control de dicha prohibición y reconoce a los ciudadanos el derecho a denunciar o a actuar observando el cumplimiento del artículo 526 del COIP.

CAPITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 48.- De la Contravención.- Una contravención es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Para fines de aplicación de esta normativa se consideran contravenciones la inobservancia a las prohibiciones establecidas en el TITULO III Régimen Disciplinario, CAPÍTULO I, Art. 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 49.- Procedimiento Contravenciones flagrantes.- Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza por contravenciones flagrantes la Comisaría Municipal, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva citación debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la Ordenanza, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los objetos en los que se comercializa por los cuales se contraviene lo dispuesto en la Ordenanza; la devolución de los mismos estará sujeta a la normativa vigente;
- b) El Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un informe elevado al Comisario Municipal, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales cometió la infracción de ser el caso, al mismo se pondrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;



- c) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial;
- d) El Comisario Municipal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un término de 8 días, con excepción de los productos perecibles, en este caso el término de 24 horas; y,
- e) Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales, mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción;

Artículo 50.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 51.- Competencia.- El Comisario Municipal es competente para aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial.

Artículo 52.- Procedimiento.- Antes de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, el Comisario Municipal realizará la notificación al presunto contraventor haciéndole conocer la contravención cometida y la sanción a imponerse, en caso de ser encontrado responsable.

Artículo 53.- Citación.- El procedimiento administrativo sancionador, al tratarse de la ocupación de la vía o espacios públicos, se emitirá tres citaciones a día seguido, de no concurrir será juzgado en rebeldía.

Artículo 54.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase. La realización de la misma se realizará a través del formulario que será facilitado en la Comisaría.

Artículo 55.- Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitará el informe y documento que se considere necesario para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días vencidos, el cual se dictará resolución motivada, con el auto de inicio la notificación podrá realizarse.

En el lugar señalado en el informe, en su domicilio o lugar donde se encuentre al presunto contraventor.

Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde se cometió la infracción materia del trámite administrativo en diferentes días.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se notificará con tres publicaciones durante tres días consecutivos en un periódico de mayor circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. El costo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa y esta diligencia se realizará a través de la Unidad de Comunicación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 56.- Caducidad.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre en los plazos de prescripción respectiva.

Artículo 57.- Daños.- En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones y Unidades de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinarán los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

SEGUNDA.- Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

TERCERA.- Las Vendedoras ambulantes permanentes por ocupar la vía pública, pagarán el 2,5% de un salario básico unificado mensual por la zona destinada para su recorrido, el mismo que será en la calle Luis A. Martínez, desde la 12 de Noviembre hasta la Plazoleta Isidro Ayora, la calle Ambato entre la calle Napoleón Herrera y Arrayanes, y las calles circundantes al Parque Montalvo.

CUARTA.- Los negocios de cañas que ocupen la vía y lugares públicos con kioskos y/o cubículos deberán laborar desde el interior de los mismos. Están autorizados a vender



cañas en atados, fundas, jugo de caña, guarapo y es su obligación retirar la basura constantemente, así como también entregar una funda negra al comprador para que deposite su basura. Se les prohíbe la venta de licor.

Se prohíbe el embodegamiento, lavado, empaquetado de las cañas en los sitios de venta. Es prohibido realizar este negocio en las calles de la ZONA A, incluyendo en esta medida a los propietarios(as) y arrendatarios(as) de los predios.

QUINTA.- Los betuneros(as) y carameleros que ocupan hasta 1 metro cuadrado no estarán obligados al pago por el uso de la vía pública y patente municipal. La regulación en el número y su ubicación estará a cargo del Administrador de los espacios públicos, quedándole prohibida a esta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- Los rótulos tipo bandera deberán ser reubicados adosándoles a las fachadas de sus edificios, en el plazo de 90 días, caso contrario serán retirados con una multa del 50% de un salario básico unificado.

TERCERA.- En un plazo de 30 días la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS y la Comisaría Municipal se encargarán de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, para su cumplimiento, a partir de su publicación.

CUARTA.- Los permisos para utilizar la vía pública con mesas y sillas quedarán sin efecto a partir de 30 días desde la vigencia de esta normativa. Los interesados en mantener estos elementos obligatoriamente se deberán acoger a la instalación de las "Terrazas". Por lo que corresponde a Tesorería Municipal emitir el listado de usuarios (tenedores de mesas y sillas) para que Comisaría Municipal notifique a los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

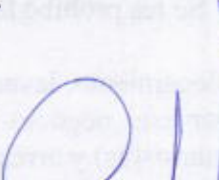
ÚNICA.- Quedan derogada de manera expresa la Ordenanza que reglamenta el uso del Espacio y Vía Pública en el cantón Baños de Agua Santa, aprobado por el Concejo Municipal el 15 de junio del 2009 y sus correspondientes reformas.

DISPOSICION FINAL

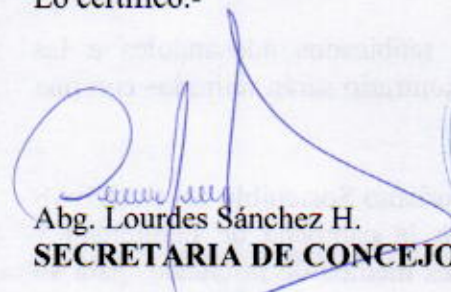
PRIMERA.- La presente la Ordenanza que Regula la Utilización y Cuidado de los Bienes de Uso Público en el Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 31 días del mes de mayo del 2018.

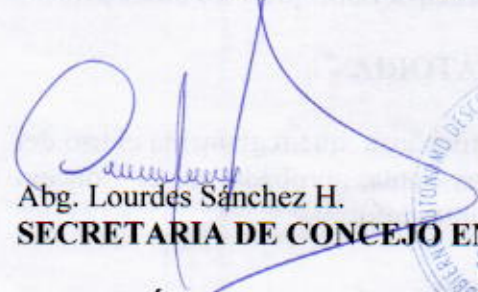

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 08 de 2018.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 12 de abril de 2018 en primer debate y el jueves 31 de mayo de 2018 en segundo y definitivo debate.
Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de junio 2018 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes de junio de 2018, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente



Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION Y CUIDADO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 11 días del mes de junio de 2018.

Baños de Agua Santa, junio 11 de 2018.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

